

Aportes del Comisionado Nacional de los Derechos de Humanos de Honduras al:

Informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

Tema: Libertad de religión o creencias y protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género

I. INTRODUCCIÓN

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (en adelante “CONADEH” o “el Comisionado”), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos (INDH) de Honduras que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes, y especialmente, los de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

El Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género (IE SOGI), el Sr. Victor Madrigal-Borloz invitó a todos los Estados interesados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones religiosas, líderes religiosos, académicos, organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), activistas, corporaciones y otros, a proporcionar aportes por escrito a las siguientes preguntas para su informe temático¹.

En ese sentido, el CONADEH ha elaborado una serie de respuestas correspondientes a las preguntas planteadas por el Experto Independiente con el objetivo de nutrir el próximo informe temático, el cual será presentado en el 53^a período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CDH 53) y que explorará el derecho a la libertad de religión o creencias (FoRB) y su relación con la orientación sexual y la identidad de género (SOGI).

Este documento puede ser reproducido total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea

¹ Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Introducción de la convocatoria al informe sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

En ese sentido, este documento deberá citarse de la siguiente manera:

CONADEH. Aportes del Comisionado Nacional de los Derechos de Humanos de Honduras al Informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Enero de 2023.

II. ESTRUCTURA

Este documento incluye un apartado denominado “Desarrollo” el cual está integrado por las 11 preguntas planteadas por el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género y las respectivas respuestas por parte del CONADEH. Las interrogantes han sido resaltadas de color azul con el único objetivo de contribuir a una factible identificación de las mismas y las respuestas son de color negro con la finalidad que puedan distinguirse visualmente de las preguntas.

III. DESARROLLO

1. **¿Cuáles son los puntos de tensión reales o percibidos (si los hay) entre el derecho a manifestar la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género? ¿Hay áreas en las que son mutuamente excluyentes?**

Para realizar un análisis apropiado que determine aproximaciones sobre los puntos de tensión es imperativo considerar que conjugan dos derechos protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas (DUDH): 1) Derecho a la libertad (art. 2); y, 2) Derecho a la igualdad (art. 1).

El derecho a la libertad es el derecho fundamental del cual se desprenden otros derechos tales como: 1) El derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión²; y, 2) El derecho a la libertad de opinión³.

El derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión posee dos dimensiones: 1) Dimensión individual, que comprende no sólo el derecho de hablar o escribir libremente, sino también el derecho a utilizar cualquier medio que se considere apropiado para difundir el pensamiento y las ideas, a fin de llegar al mayor número posible de personas;

² Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 18

³ Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 10

y, 2) Dimensión social, entendida como el medio idóneo para el intercambio de ideas e información, con la finalidad de que se conozcan los diversos puntos de vista y el debate sea abierto y plural; este es el caso de los medios de comunicación⁴. Asimismo, es importante enfatizar que el derecho a libertad de pensamiento está compuesto por facetas de las cuales se puede mencionar: cambiar de religión o de creencia y la libertad de manifestar su religión individual y colectivamente, tanto en público como en privado⁵.

Por su parte, el derecho a la igualdad no sólo debe ser entendido como la ausencia de violencia y discriminación, sino que, también implica a no ser excluido por sus opiniones expresadas. Paralelamente, el derecho a la igualdad está íntimamente relacionado al derecho de libertad de expresión y se extiende a la posibilidad de no ser molestado a causa de sus opiniones⁶ incluyendo aquellas que se deriven del ejercicio del derecho a la religión. Sin embargo, es oportuno considerar el sentido negativo que entraña el derecho a la libertad de expresión, el cual consiste en limitar su ejercicio para evitar realizar apología de la violencia, del racismo y de otros valores contrarios a la dignidad⁷.

En consecuencia, el punto de tensión entre los dos derechos protegidos, podría encontrarse en dos situaciones: 1) En el ejercicio del derecho a la libertad de religión a través de la dimensión social, debido a que las personas están facultadas para expresar sus puntos de vista públicamente, versus el derecho a no ser excluido por la expresión de opiniones distintas derivadas del ejercicio del derecho a la religión; y, 2) En la materialización de las composiciones del derecho a la libertad de religión, versus el límite del ejercicio de la libertad de expresión para evitar la apología de la violencia y discriminación.

Respecto a la segunda interrogante, el CONADEH no observa áreas en que ambos derechos sean mutuamente excluyentes. Al contrario, contienen un alto nivel de interdependencia.

2. ¿Hay alguna forma en que el derecho a la libertad de religión o creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género se refuercen mutuamente?

Las áreas en las que el derecho a la libertad de religión y el derecho a la igualdad (tomando en cuenta el componente de ausencia de violencia y discriminación de cualquier índole) podrán reforzarse mutuamente en las siguientes situaciones:

⁴ COPREDEH. [Declaración Universal Comentada](#). Pág. 31. 2011

⁵ Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art 18

⁶ Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 19

⁷ COPREDEH. [Declaración Universal Comentada](#). Pág. 31. 2011

Como bien se ha indicado anteriormente, el derecho a libertad de religión y el derecho a la igualdad están íntimamente ligados con el derecho a la libertad de opinión y expresión. Durante su ejercicio, el derecho a la libertad de opinión y de expresión incluye: a) No ser molestado a causa de sus opiniones⁸; y b) Garantizar su protección y limitaciones a través de la dimensión individual y colectiva.

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) abarca la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya sea que se manifieste a título individual o en comunidad con otras personas, abarcando las religiones tradicionales y otras religiones o creencias.

Hasta la fecha, colectivos LGBTIQ+ en el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión y con el ánimo de no ser discriminados por su fe, han constituido instituciones religiosas en las cuales rinden culto a deidades y personajes de las religiones cristianas tradicionales⁹. Asimismo, instituciones religiosas luteranas han realizado ceremonias exclusivas para cristianos que son LGBTIQ+¹⁰.

Es menester resaltar que la libertad de manifestar la religión abarca una gama de actividades, a saber: la celebración de cultos y ceremonias propias; la construcción de lugares de culto; el uso de prendas de vestir, la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosos¹¹. Además, resulta oportuno sostener que las actividades que resultan del ejercicio y manifestación de la libertad de religión están directamente ligadas con el derecho de asociación previsto en el artículo 20 de la DUDH.

Bajo ese tenor, las personas LGBTIQ+ están asistidas por estos derechos, lo que les permite constituir templos, escoger sus autoridades o representantes religiosos, celebrar ceremonias colectivamente y, en general, adoptar un dogma que los represente de manera colectiva; de modo que, no se genere ninguna categoría discriminación basada en orientación sexual e identidad de género y que simultáneamente les permita profesar libremente sus creencias religiosas, incluso si involucran prácticas y perceptos de instituciones religiosas tradicionales, que en principio, no encontraron inclusión y representación.

⁸ Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 19

⁹ ABC Sociedad. [La comunidad cristiana de Chueca que celebra el Orgullo: «Doy gracias a Dios por ser gay y cristiano»](#). 08 de julio de 2022

¹⁰ Columbia. [Personas LGBTIQ+ realizan misas inclusivas en Iglesia Luterana tica: “El Jesús que conocemos es sumamente inclusivo”](#). 06 de julio de 2022

¹¹ COPREDEH. [Declaración Universal Comentada](#). Pág. 30. 2011

3. ¿Hay ejemplos en los que la diversidad sexual y de género se haya utilizado en valores o narrativas religiosas, tradicionales o indígenas de una manera que promueva la aceptación de las personas LGBT+ o proteja a las personas LGBT+ de la violencia y la discriminación? ¿Ha informado esto alguna intervención legal o política pública?

La Coordinación General del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) contó con la integración de Rebeca Sánchez, una joven indígena lenca perteneciente a la comunidad LGBTIQ+. En el ejercicio de sus funciones se encargó de asuntos relativos a los derechos de la diversidad sexual en virtud que es comunicadora social, activista en derechos humanos, defensora del medio ambiente, de los derechos indígenas y de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Si bien, el COPINH es una organización indígena lenca, Rebeca Sánchez ha manifestado que dicha organización fue un espacio donde pudo desarrollarse, aprender y ser escuchada sin ningún tipo de estigma o discriminación por su identidad género. A su vez, dirigió un programa radial denominado “Wipalá” donde abordó la temática de derechos humanos y los desafíos que enfrentan los indígenas LGBTIQ+ en una sociedad heteronormada y machista¹². Sin embargo, Rebeca Sánchez migró a Estados Unidos por la continua discriminación de la que fue objeto en Honduras¹³.

Respecto a la segunda interrogante, el CONADEH no ha identificado la existencia de alguna intervención legal o política pública al respecto.

4. ¿Cuáles son las tendencias clave o los casos significativos de prácticas discriminatorias o abusivas por parte de proveedores individuales de bienes o servicios en la esfera pública contra personas LGBT+ y de género diverso que se basan en narrativas religiosas?

En Honduras, los candidatos a elección popular y altos funcionarios públicos han expresado discursos políticos en contra del avance de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ como uno de sus líneas de acción con el objetivo de seguir teniendo el respaldo de la parte conservadora del país¹⁴. Por ejemplo, durante las fiestas patrias de septiembre de 2021, el ex presidente Juan Orlando Hernández llamó “enemigos de la independencia”

¹² AvispaMidia. [Nota de prensa](#). 22 de agosto de 2017

¹³ Reportar Sin Miedo. [Cómo un viaje convirtió a Gaspar Sánchez en Rebeca](#). 14 de diciembre de 2020

¹⁴ Proceso Digital. [Partido Nacional se pronuncia en contra del matrimonio igualitario en Honduras](#). 28 de septiembre de 2021.

a los defensores de los derechos sexuales de las mujeres y a los defensores de los derechos de la comunidad LGBTIQ+¹⁵.

De acuerdo al sistema de quejas del CONADEH (SIQUEJAS), entre enero y septiembre del año 2022, el Comisionado atendió un total de 62 quejas por violación a derechos humanos, interpuestas por parte de personas LGBTIQ+. Los expedientes de las quejas indican que existe un gran número de funcionarios públicos de instituciones gubernamentales denunciadas dentro de las cuales se destacan servidores pertenecientes a: 1) El Poder Ejecutivo; 2) El Poder Judicial; 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS); 3) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL); 4) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SED); 5) El Registro Nacional de las Personas (RNP); 6) Instituciones Autónomas y Descentralizadas.

A su vez, resulta imperativo tomar en cuenta las modalidades violatorias que el Comisionado ha calificado para la violación de derecho cometido en contra de personas LGBTIQ+ dentro de las cuales se destacan 5 por ser las más denunciadas: 1) Las relativas al acceso a la justicia y el debido proceso legal; 2) Discriminación y malos tratos; 3) Lesiones; 4) Desplazamiento por violencia; 5) Amenazas a muerte.

Si bien es cierto, durante la recepción de quejas, las y los peticionarios pueden mencionar que las violaciones a sus derechos humanos nacen de narrativas o de fundamentalismos religiosos, también pueden omitirlas. No obstante, el CONADEH valora el factor nacional de discriminación y conservación de “valores tradicionales” en el análisis de sus casos para poder dar respuesta a las peticiones de las y los denunciantes.

A lo anterior, el Comisionado es consciente que la discriminación por orientación sexual e identidad de género, no es exclusiva de particulares; sino que, este tipo de discriminación también es ejercida por funcionarios o servidores públicos de distintos rangos; por lo que, su rechazo impacta a en el reconocimiento, desarrollo y vigencia de los derechos fundamentales de las personas LGBTIQ+.

5. ¿Ha adoptado el Estado, en política pública, legislación o jurisprudencia, normas supuestamente basadas en la protección de la libertad de religión o creencias que promuevan, permitan y/o condonen la violencia y la discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género? Si es así, proporcione ejemplos, con comentarios según sea necesario para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.

¹⁵ Reportar sin miedo. Video de su cuenta oficial de YouTube. [Juan Orlando Hernandez llama enemigos a defensores de DDHH de LGBTIQ+, mujeres y territorio](#). 15 de septiembre de 2021

Hasta la fecha, el Estado de Honduras no ratificó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que prevé de forma expresa la obligación de los Estados de prevenir, eliminar, prohibir y sancionar actos de discriminación basados en la orientación sexual e identidad y expresión de género. Tampoco ha adoptado los “Principios de Yogyakarta”, los cuales abordan – entre otros aspectos- el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

Por otro lado, la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (PP y PNADH)¹⁶ aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM- 003-2013 comprendió un componente que priorizó la enseñanza de la temática de género y diversidad sexual en las escuelas; sin embargo, este componente nunca fue implementado en el sistema de educación pública durante la vigencia de la política, la cual caducó en 2022.

Al contrario, el Estado ha realizado reformas a la normativa interna que suponen un retroceso para los derechos de la comunidad LGBTIQ+¹⁷ como consecuencia de actores y fundamentalistas religiosos que consideran cualquier orientación sexual distinta a la heterosexual como un “pecado”¹⁸.

Inicialmente, el artículo 112 de la Constitución de la República de Honduras reconoció el derecho al matrimonio únicamente de personas de diferente sexo mediante acto civil y prohibió la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Sin embargo, en el 2004 se introdujo una reforma constitucional que desconocía la validez jurídica de las uniones de hecho y matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en otros Estados¹⁹.

Posteriormente en el 2021, el Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 192-2020, el cual introduce una nueva reforma constitucional al artículo 112 indicado que dicho precepto legal sólo podrá reformarse por una mayoría de $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Pleno del

¹⁶ La “Primera Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos en Honduras”, tuvo por objetivo responder al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado de Honduras en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y en la subsiguiente Declaración y Programa de Acción de Viena, donde los Estados asumen el compromiso de diseñar planes nacionales de acción que les permitieran identificar medidas para avanzar decididamente en la promoción y protección de los derechos humanos, en el entendido que sólo la acción de las políticas públicas facilitarían el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la suscripción de tratados internacionales de derechos humanos.

¹⁷ Cfr. [Decreto No. 192-2020](#). Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 35,494 de fecha 22 de enero del 2021.

¹⁸ El Espectador. [El matrimonio igualitario es una desgracia para los países que lo legalicen](#). 21 de octubre de 2020. Radio hn. [Según la iglesia Católica el matrimonio gay es solo el deseo de una minoría](#). 26 de mayo de 2020

¹⁹ Cfr. Decreto No. 176-2004. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 30,586 de fecha 03 de Enero del 2005.

Congreso Nacional. Además, dicho decreto prohibió que cualquier norma posterior sería nula si fuera contraria a la reforma²⁰.

Respecto a esta última reforma, cabe destacar que el artículo 373 constitucional dispone:

“La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con (2/3) dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.”

Asimismo, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (LOPL) establece que:

“Las decisiones del Congreso Nacional se tomarán por la mitad más uno de los Diputados presentes, excepto en los casos específicos que determine la Constitución de la República y la Ley”.

El Pleno del Congreso Nacional cuenta con un total de 128 diputadas y diputados y sus votaciones se clasifican en: 1) Mayoría Simple, es decir, el voto a favor de 65 diputados; 2) Mayoría Compuesta, es decir, 86 votos a favor ($\frac{2}{3}$); y, 3) Mayoría Absoluta, es decir, 96 votos a favor ($\frac{3}{4}$). Tomando en cuenta lo anterior, el artículo 373 de la Constitución establece que su cuerpo normativo se reforma por 86 votos a favor; sin embargo, el artículo 69 de la LOPL faculta al Congreso Nacional a reformar todas las leyes nacionales por mayoría simple, salvo las excepciones que la constitución establece.

A lo anteriormente expuesto, el Congreso Nacional no solamente omitió el análisis de la reforma con un enfoque de derechos humanos y el control de convencionalidad entre los tratados de derechos humanos que protegen el derecho al matrimonio, sino que, también introdujo el cambio en la forma de votación de mayoría compuesta a mayoría absoluta lo cual genera una antinomia con el artículo 373 el texto constitucional.

6. ¿Ha habido algún desafío legal a estas políticas/disposiciones bajo alguna disposición de derechos humanos nacional, regional o internacional? Si es así, indique el resultado y la razón del caso. De no ser así, dé su opinión sobre por qué no se ha presentado aún tal impugnación.

La prohibición constitucional introducida en 2004, ha sido objeto de recursos de inconstitucionalidad múltiples veces; sin embargo, los recursos no han obtenido los

²⁰ Cfr. [Decreto No. 192-2020](#). Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 35,494 de fecha 22 de enero del 2021.

resultados esperados pues, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) no ha admitido los recursos o los mismos han sido desestimados una vez superada la etapa de admisibilidad²¹.

Recientemente, la Red Lésbica “Cattrachas” interpuso un recurso de inconstitucional por razón de forma y de contenido ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (SCO) contra el decreto No. 192-2020, el cual fue admitido en marzo de 2021; sin embargo, no se conoce más avances procesales al respecto²².

El CONADEH considera que los desafíos nacionales radican especialmente por la presencia de valores y culturas tradicionales en ciudadanos que profesan credos en los cuales la orientación sexual distinta a la heterosexual constituye un pecado y que, ante el mínimo debate jurídico y público que tenga por objetivo el reconocimiento de derechos de las personas LGBTIQ+ podrían exigir el cese del debate.

De igual forma, estas conductas discriminatorias son realizadas por altos funcionarios públicos que, considerando la naturaleza de sus cargos y el impacto de sus decisiones en el país, podrían limitar el avance normas, políticas, sentencias, doctrina legal y jurisprudencia que otorgue derechos a personas LGBTIQ+²³.

7. ¿Existen ejemplos de restricciones estatales basadas en la prevención de la violencia o la discriminación contra las personas LGBT+ que prohíban o limiten las prácticas realizadas en nombre de la religión o la espiritualidad, como las protecciones contra la discriminación en los alojamientos públicos? En caso afirmativo, ¿han sido cuestionados legalmente sobre la base de la libertad de religión o de creencias? En caso afirmativo, explique el resultado y la justificación del caso(s).

El CONADEH no observa avances materiales o legales que tengan carácter sustancial o resultados efectivos adoptados por el Gobierno de Honduras para restringir prácticas o el ejercicio de acciones discriminatorias ejercidas en nombre de la religión en perjuicio de los derechos de la comunidad LGBTIQ+.

Al contrario, bajo el contexto de elecciones generales de 2021, el Comisionado registró varias denuncias relativas a los discursos de discriminación y violencia en contra de las personas LGBTIQ+ realizados por políticos, funcionarios públicos y candidatos a elección

²¹ La Prensa. [Honduras. CSJ declara inadmisibles recursos para legalizar el matrimonio gay](#). 11 de noviembre de 2019. Véase también: La Tribuna. [Se enciende polémica por recurso en la CSJ sobre matrimonio gay](#). 8 de febrero de 2019

²² Cuenta Oficial de Twitter de Cattrachas. [Tweet del 18 de marzo de 2021](#)

²³ Criterio hn. [Exigen sanción para el Partido Nacional por discurso de odio contra mujeres y comunidad LGTBIQ+](#). 18 de julio de 2022

popular fundados en argumentos religiosos²⁴. De acuerdo con los testimonios registrados en las denuncias, se observó que los denunciantes enfatizaron que las redes sociales fueron utilizadas para difundir mensajes estigmatizantes en contra de las y los ciudadanos, en especial, hacia las personas LGBTIQ+.

Estas situaciones de violencia en contra de personas LGBTIQ+ fueron señaladas por el Comisionado, mediante comunicados en los cuales exhortaba a todos los aspirantes a cargos de elección popular a: *“Desistir de campañas que promuevan el odio y la violencia [...] que incite a situaciones que expongan la integridad de los votantes y que entorpezca la legitimidad del pueblo en la elección de las nuevas autoridades”*²⁵. Además, estos contextos fueron retomadas por el CONADEH en su informe anual sobre la situación derechos humanos en Honduras de 2021 presentado ante el Pleno del Congreso Nacional en marzo de 2022²⁶.

En septiembre de 2022, varias organizaciones de la comunidad LGBTIQ+ manifestaron su interés de participar directamente en los desfiles realizados en conmemoración de la independencia del Estado de Honduras; sin embargo, la Asociación de Pastores de Tegucigalpa (APT) solicitó al Estado excluir a la referida comunidad de los desfiles patrios por considerar que su participación atenta contra los “principios, valores cívicos”²⁷.

Al respecto, el Secretario de Estado en los Despachos de Educación (SDE) Daniel Sponda, indicó que la solicitud de las organizaciones LGBTIQ+ estaba “fuera de lugar” y que su participación estaría sujeta a la aprobación del Comité Cívico Interinstitucional Permanente (COCIP)²⁸.

En atención a estos hechos, el CONADEH enfatizó que los estándares internacionales de derechos humanos reconocen todos los derechos humanos para todas las personas, incluyendo las poblaciones LGBTIQ+ individual o colectivamente; por lo que, señaló que el Estado de Honduras está obligado a garantizar que todas las personas accedan a todos sus derechos sin mayor obstáculo, incluyendo el derecho de participar en fiestas patrias²⁹.

²⁴ Criterio hn. [Exigen sanción para el Partido Nacional por discurso de odio contra mujeres y comunidad LGBTIQ+](#). 18 de julio de 2022

²⁵ CONADEH. [Exhortación del CONADEH a líderes políticos](#). 08 de septiembre de 2021

²⁶ CONADEH. Informe anual 2021. Pág. 27. Presentado en marzo de 2022 ante el Congreso Nacional.

²⁷ La Tribuna. [Asociación de Pastores de Tegucigalpa en total desacuerdo que la comunidad LGBTparticipe en los desfiles](#). 30 de agosto de 2022.

²⁸ El Heraldo. [¿El movimiento LGBTQ+ desfilará el 15 de septiembre? Esto dice el ministro de Educación](#). 30 de agosto de 2022

²⁹ CONADEH. [Defensora del Pueblo de Honduras, Blanca Izaguirre expresó que toda apología al odio, el estigma y la discriminación contra personas LGTBI son lesivas a la dignidad humana](#). 05 de septiembre de 2022.

Asimismo, el Comisionado recordó que el ejercicio de la libertad de expresión no es un derecho absoluto y está sujeta a ciertas restricciones legítimas para asegurar el respeto a los derechos de los demás³⁰. Dicho de otra forma, el CONADEH respaldó la participación de la comunidad LGBTIQ+ en los desfiles patrios fundándose en el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión³¹.

8. ¿Qué papel (si lo ha tenido) ha jugado el concepto de objeción de conciencia en la limitación del pleno disfrute del derecho a no sufrir violencia ni discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género?

Cabe destacar que el Código Penal vigente, comprende un título que tipifica las conductas relativas a la discriminación con ocasión del ejercicio de derechos. Dichos delitos refieren sobre discriminación ejercida por servidores público³² y discriminación ejercida por particulares en el ejercicio de sus funciones³³. Además, se penaliza la incitación a la discriminación³⁴, que sancionan las conductas de discriminación realizadas a través de medios de comunicación y las acciones lesivas a la dignidad humana.

En ese sentido, el CONADEH es del criterio que no bastan disposiciones sancionatorias o penales para contrarrestar la discriminación tanto en la esfera pública como en la privada pues, los crímenes contra personas LGBTIQ+ se caracterizan por ser delitos permanentes en el país y con altos niveles de impunidad. Desde el golpe de Estado del 2009 hasta el año 2021, se registraron al menos 124 muertes violentas en contra de personas trans³⁵. Es por ello, que el Comisionado sigue impulsados procesos de concientización a funcionarios públicos a través de sus programas de capacitación en derechos humanos como uno de sus objetivos estratégicos institucionales.

9. ¿Se ha definido, limitado y/o regulado suficientemente el alcance y la aplicación de la objeción de conciencia para lograr un equilibrio justo entre la manifestación de la libertad de religión o de creencias y la ausencia de violencia y discriminación basada en SOGI? Cuando se invoque la doctrina para permitir la retención de bienes o servicios a miembros de la comunidad LGBT+ (como en el contexto de la atención médica sexual y reproductiva, la provisión de

³⁰ CONADEH. [Defensora del Pueblo de Honduras, Blanca Izaguirre expresó que toda apología al odio, el estigma y la discriminación contra personas LGTBI son lesivas a la dignidad humana](#). 05 de septiembre de 2022.

³¹ Honduras al día. [CONADEH respalda participación de comunidad LGTBIQ en desfiles patrios](#). 4 de septiembre de 2022

³² Congreso Nacional. Decreto 130-2017. Título IV. Artículo 211.

³³ Congreso Nacional. Decreto 130-2017. Título IV. Artículo 212.

³⁴ Congreso Nacional. Decreto 130-2017. Título IV. Artículo 213.

³⁵ Cattrachas. [Informe sobre muertes violentas de la comunidad LGTTBI. 2009-2021](#). Pág. 10.

licencias de matrimonio, el acceso a bienes de consumo, etc.), ¿las leyes estatales brindan alternativas? acceso a bienes o servicios?

La limitación de las situaciones en las que se puede ejercitar la “objeción de conciencia” han sido limitadas - hasta cierto nivel- únicamente a través de la norma penal. En otras palabras y en atención a la interrogante anteriormente planteada, se mencionó la tipificación de ciertos delitos contemplados en el Código Penal vigente, dicho título es denominado “*Discriminación con ocasión del ejercicio de derechos*”.

Las conductas típicas referentes a la retención de bienes o servicios a miembros de la comunidad LGBTIQ+ se circunscriben únicamente a dos tipos penales: 1) Discriminación de prestación de un servicio público por discriminación³⁶, que sanciona la conducta de funcionarios públicos que denieguen la prestación de servicios por cualquier tipo de discriminación, incluyendo las fundadas por sexo, orientación sexual e identidad de género; y, 2) Denegación de prestación en el ejercicio de actividades profesionales o empresariales por razones de discriminación³⁷, el cual sanciona a particulares por la denegación de la prestación de sus servicios profesionales por discriminación.

Cabe destacar que las leyes nacionales no brindan alternativas de acceso a bienes y servicios cuando estos son denegados a personas LGBTIQ+. La cobertura y atención suele ser cubiertas por organizaciones de sociedad civil encaminadas a suplir las necesidades que el Estado no se han encargado o que ha omitido; un ejemplo de ello, es la organización “Kukulcán” la cual se identifica como una asociación que trabaja en brindar una mejor calidad de vida a las personas LGTB que residen en el Distrito Central en temas de prevención de VIH y derechos humanos³⁸ que a su vez trabaja directamente con la Defensoría de Personas de la Diversidad Sexual y la Defensoría de Personas con VIH del CONADEH.

10. Cuando la legislación o las políticas estatales exigen la adaptación razonable de las creencias, prácticas y/o instituciones religiosas, ¿existen instancias en las que dichas leyes o políticas limiten la ausencia de violencia y discriminación contra las personas LGBT+ y de género diverso? Estos pueden incluir, entre otros, exenciones de la legislación contra la discriminación y/o adaptaciones dentro del lugar de trabajo, instituciones educativas, entornos de atención médica, el sistema de justicia, etc. ¿Hay informes de violencia, abuso espiritual y/u otras formas de discriminación contra personas LGBT+ y género-diversas a causa de estas prácticas?

³⁶ Congreso Nacional. Decreto 130-2017. Título IV. Artículo 211.

³⁷ Congreso Nacional. Decreto 130-2017. Título IV. Artículo 212.

³⁸ Kukulcán. [Cuenta Oficial de Twitter](#).

Es menester informar que en reiteradas ocasiones diversos sectores - incluyendo diputados- han realizado iniciativas de ley que tienen por objeto incorporar la lectura de la Biblia obligatoria en centros educativos públicos³⁹. En sentido, es imperativo subrayar que la traducción al español del texto bíblico que circula en el país contiene versículos que categorizan cualquier conducta diferente a la heterosexual como “vergonzosa” o “pecado”. Frente a estas situaciones, distintos sectores han manifestado su no aprobación o aprobación en ciertos casos⁴⁰.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha aprobado ningún decreto que determine la obligatoriedad de la lectura bíblica en escuelas públicas. Por otro lado, es importante destacar que la Constitución de la República de Honduras rescata el Principio de Laicidad en materia educativa al disponer que, *“la educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país”*⁴¹.

En ese sentido y de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional, la SCO está facultada para realizar oficiosamente un control de constitucionalidad con el objetivo de analizar la compatibilidad del decreto que pretenda introducir la lectura obligatoria de la Biblia. Sin embargo, se debe considerar la omisión de la SCO de ejercitar dicha acción frente a varios contextos. No obstante, las personas particulares podrán interponer el recurso de inconstitucionalidad en caso de la entrada en vigencia de algún decreto que tenga la finalidad de quebrantar el principio de laicidad⁴².

Respecto al espectro de la atención médica, la legislación nacional se limita únicamente a los artículos penales que sancionan ciertas conductas típicas bajo los supuestos anteriormente expuestos.

Considerando el sistema de justicia y de acuerdo al sistema estadístico del Comisionado, entre los años 2009 y el 2021 murieron violentamente 434 personas LGBTIQ+, de los cuales, alrededor del 59% eran gais; 29% eran trans; y, un 10% lesbianas.

Durante 2022, se reportó el asesinato en perjuicio de varias personas trans, entre ellas Thalía Rodríguez quien fue asesinada en su casa de hogar y que hasta la fecha sólo se ha

³⁹ El Pulso. [La religión en el espacio de la educación pública](#). 20 de mayo de 2018. Véase también: Tu Nota. [Opiniones encontradas por tema de lectura de la Biblia en centros educativos de Honduras](#). 20 de octubre de 2021

⁴⁰ Tu Nota. [Opiniones encontradas por tema de lectura de la Biblia en centros educativos de Honduras](#). 20 de octubre de 2021

⁴¹ Constitución de la República de Honduras. Artículo 151.

⁴² Congreso Nacional. [Ley de Justicia Constitucional](#). Art. 77

condenado uno de los tres victimarios, lo que evidencia un nivel de impunidad⁴³. Otro caso similar fue el asesinato de Melissa Núñez en el departamento de El Paraíso. La Oficina del Alto Comisionado de Naciones para los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH) expresó su preocupación teniendo en cuenta que Melissa fue la sexta mujer trans asesinada en el año y la víctima número 34 de crímenes cometidos contra personas de la comunidad LGBTIQ+ en Honduras durante el año 2022⁴⁴.

En consecuencia, el CONADEH ha realizado una serie de recomendaciones al Estado para que armonice la legislación nacional con enfoque de derechos humanos para garantizar una adecuada protección y respeto de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna⁴⁵ y que desarrolle investigaciones prontas, exhaustivas y objetivas que conduzcan a la captura y enjuiciamiento de los actores materiales e intelectuales de crímenes de odio cometidos en perjuicio de las personas de la comunidad LGBTIQ+⁴⁶.

Respecto a los informes temáticos, el CONADEH anualmente lanza informes anuales sobre la situación de derechos humanos en el país, incluyendo un apartado sobre los derechos humanos de las personas LGBTIQ+. Asimismo, el Comisionado ha identificado el informe la Fundación del Debido Proceso (DPLF) denominado "[Legislación sobre discriminación por género, orientación sexual e identidad de género](#)" y los informes temáticos de organizaciones de sociedad civil, por ejemplo los que autoría de la Red Lésbica "Cattrachas" los cuales pueden ser encontrados en su [portal web](#).

11. Buenas prácticas:

a. Proporcione cualquier ejemplo de buenas prácticas, a nivel internacional, nacional o local, donde los actores estatales y no estatales (incluidos líderes religiosos, grupos y organizaciones, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de la ONU) han tomado medidas efectivas para proteger y promover la libertad de religión o creencias de las personas LGBT+ y de género diverso, y realizó esfuerzos para prevenir, mitigar y responder a cualquier violencia y/o discriminación justificada en nombre de la religión

El CONADEH ha realizado un mapeo de situaciones o hechos en lo que personas LGBTIQ+ puedan ejecutar su derecho a libertad de religión y creencias:

⁴³ Reportar sin miedo. [Declaran culpable a uno de los asesinos de Thalía Rodríguez](#). 02 de diciembre de 2022.

⁴⁴ Cuenta Oficial de Twitter del OACNUDH. [Tweet del 20 de octubre de 2022](#).

⁴⁵ CONADEH. [En conmemoración al día de la visibilidad lésbica](#). 27 de abril de 2022

⁴⁶ CONADEH. [Defensora del Pueblo de Honduras demanda que cesen los crímenes de odio contra miembros de la comunidad LGBTI](#). 29 de septiembre de 2021

Estado	Categoría	Caso	Descripción
Honduras	Organización Indígena ambientalista	La Coordinación General del COPINH contó con una integrante LGBTIQ+	Un puesto en la organización Lenca (COPINH) de Honduras fue ostentado por una integrante LGBTIQ+ que promovía incluso la espiritualidad e ideales Lenca para personas LGBTIQ+.
Inglaterra	Institución religiosa	Iglesia de Inglaterra bendice la unión de parejas homosexuales	La Iglesia de Inglaterra acordó bendecir la unión o el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo tras cinco años de consultas. Sin embargo, rechazó la posibilidad de modificar las normas para permitir que sus sacerdotes puedan officiar el matrimonio.
España	Institución religiosa	La comunidad cristiana de Chueca que celebra el Orgullo	Crismhom es la comunidad cristiana LGBTIQ+ de Madrid donde profesan prácticas religiosas cristianas.
Cuba	Institución religiosa	La Iglesia Metropolitana de Cuba se proclama "radicalmente inclusiva"	En Cuba, la Iglesia de la Comunidad Metropolitana (IMC) asienta su credo en la inclusión de todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

b. Proporcione ejemplos de medidas adoptadas por actores estatales o no estatales para garantizar la participación efectiva de personas con diversas identidades de género y orientaciones sexuales en la vida religiosa, cultural, social y pública. Proporcione ejemplos relevantes en los que las personas LGBT+ hayan afirmado sus derechos individuales o colectivos para acceder (o establecer) marcos e instituciones religiosos o espirituales.

El CONADEH ha realizado un mapeo de medidas adoptadas para garantizar la participación y el acceso a marcos e instituciones religiosas a personas LGBTIQ+:

Estado	Medida	Caso	Descripción
Costa Rica	Creación de ceremonias religiosas exclusivas para personas LGBTIQ+	“Personas LGBTIQ+ realizan misas inclusivas en Iglesia Luterana.”	La Iglesia Luterana Costarricense realiza una misa exclusiva para la comunidad LGBTIQ+. Esta institución religiosa se distingue de otras por aceptar abiertamente a las personas de sexo diversas
Soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano	Reconocimiento público e internacional del derecho al matrimonio por parte de Altas autoridades eclesiásticas	“Papa Francisco: el inédito apoyo del líder católico a las uniones civiles LGBT”	El papa Francisco expresó por primera vez su apoyo a la legalización de las uniones civiles de parejas del mismo sexo a través de una entrevista para un documental que se estrenó en el Festival de Cine de Roma.
Alemania	Iniciativa #OutInChurch	“Empleados y sacerdotes homosexuales de la Iglesia católica alemana salen del armario y piden el fin de la discriminación”	La iniciativa #OutInChurch consiste en abogar por “una Iglesia sin miedo” en la que sea posible que los sacerdotes y demás personal religioso puedan trabajar en las iglesias cuando son personas LGBTIQ+. Para ello, exigen la modificación de la legislación laboral de la Iglesia eliminando causas de despido discriminatorias